



JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2
Avd. Tres de Mayo nº 24 (Edf. Filadelfia)
Santa Cruz de Tenerife
Teléfono: 922 92 47 83 / 82
Fax.: 922 92 47 92
Email: social2.sctf@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales
Nº Procedimiento: 0000215/2019
Proc. origen: Procedimiento impugnación
sanciones (art.114 y ss LPL)
Nº proc. origen: 0000931/2018
NIG: 3803844420180007748
Materia: Sanción a trabajador
IUP: TS2019047688

Intervención:
Ejecutante
Ejecutado

Interviniente:
[Redacted]
ENDESA DISTRIBUCION
ELECTRICA S.L.

Abogado:
Casandra Garcia Sosa
Isabel Moya Chimenti

Procurador:

DECRETO

En Santa Cruz de Tenerife, a 15 de enero de 2020.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- En el día de la fecha se ha dictado sentencia en los presentes autos, la cual es firme en derecho, cuyo fallo tiene el siguiente tenor literal:

"

"Se estima la demanda presentada por don [Redacted] frente a las entidades, Endesa Distribución Eléctrica, S.L. y Endesa, S.A. y, en consecuencia, se **declara nula** y sin efecto, **la sanción impuesta de supresión del beneficio social (tarifa eléctrica)** haciendo estar y pasar por dicha declaración a las citadas empresas y se **condena a la entidad, Endesa Distribución Eléctrica, S.L.** a que restituya al actor en el disfrute de dicho beneficio respecto de la vivienda sita en la [Redacted] Santa Cruz de Tenerife, respecto al suministro eléctrico que registrare dicho inmueble, desde el 16 de abril de 2018, en adelante y hasta la fecha de su efectiva reposición.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso, sin perjuicio de la audiencia al demandado rebelde.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

LA MAGISTRADO JUEZ".

Con fecha 6 de noviembre de 2019 se dictó Auto aclarando la referida Sentencia, el cual es firme en derecho, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"Se aclara la sentencia de 22 de octubre de 2019 y, en particular, la parte relativa al fallo, quedando redactado de la siguiente forma:

(...) *se estima la demanda presentada por [Redacted] frente a las entidades, Endesa Distribución Eléctrica, S.L. y Endesa, S.A. y, en consecuencia, se*

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CRISTO JONAY PÉREZ RIVEROL - Letrado de la Adm. de Justicia	17/01/2020 - 14:11:48
En la dirección https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: A05003250-38a0a3502730c7938933e5e29961579270509115	
El presente documento ha sido descargado el 17/01/2020 14:15:09	



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



declara nula y sin efecto, la sanción impuesta de supresión del beneficio social (tarifa eléctrica) haciendo estar y pasar por dicha declaración a las citadas empresas y se condena a la entidad, Endesa Distribución Eléctrica, S.L. a que restituya al actor en el disfrute de dicho beneficio respecto de la vivienda sita en la [REDACTED] [REDACTED] Santa Cruz de Tenerife, respecto al suministro eléctrico que registrare dicho inmueble, desde el 16 de abril de 2018, en adelante y hasta la fecha de su efectiva reposición, período cuya reposición "in natura" se sustituirá por el correspondiente equivalente pecuniario a determinar, en su caso, en fase de eventual ejecución de sentencia (...).

Contra el presente auto no cabe recurso alguno. Contra la Sentencia cabe el recurso indicado al notificarse la misma, comenzándose a contar el plazo para interponerlo desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución. (Art. 267,7 y 8 de la L.O.P.J)

Así lo acuerda, manda y firma Dña. ROSA MARÍA REYES GONZÁLEZ, MAGISTRADO JUEZ del Juzgado de lo Social Nº 2 de Santa Cruz de Tenerife.

LA MAGISTRADO JUEZ"

SEGUNDO.- Que por el anterior escrito, por la parte actora se solicita iniciar los trámites de ejecución de la Sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- La ejecución de Sentencias firmes se iniciará a instancia de parte, y se tramitará de oficio en la forma prevenida en la Ley de Enjuiciamiento Civil, con las especialidades previstas en la Ley de Procedimiento Laboral, dictándose las resoluciones y diligencias necesarias por el Órgano Judicial que hubiere conocido del asunto en la instancia, y tratándose de Ejecución frente a Entes Públicos, transcurrido el plazo de dos meses de la firmeza de la Sentencia, o el plazo inferior fijado en dicha Sentencia, mientras no conste la total ejecución de la Sentencia, el órgano judicial, de oficio o a instancia de parte, adoptará cuantas medidas sean adecuadas para promoverla y activarla (Art. 237 y ss. y 287 LRJS)

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso,

PARTE DISPOSITIVA

DECRETA:

Que se inicia ejecución a instancia de [REDACTED] contra la mercantil ENDESA DISTRIBUCION ELECTRICA S.L..

A tal efecto se advierte y requiere a la Entidad contra la que se inicia la Ejecución:

a) a que cumpla la resolución judicial firme en sus propios términos (Arts. 241 LRJS) llevándola a puro y debido efecto, adoptando las resoluciones que proceda y practicando lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo así como a prestar la colaboración requerida en la ejecución de lo resuelto (Art. 118 C.E.),

b) a que cumpla estrictamente con su obligación de pago al ejecutado en el plazo máximo de UN MES a contar desde la notificación de éste proveído y mientras ello no se realice se irá

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CRISTO JONAY PÉREZ RIVEROL - Letrado de la Adm. de Justicia	17/01/2020 - 14:11:48
En la dirección https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: A05003250-38a0a3502730c7938933e5e29961579270509115	
El presente documento ha sido descargado el 17/01/2020 14:15:09	



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



incrementando el importe de su deuda con las intereses que se devenguen, y las costas que en su caso procedan,

c) de no haber hecho efectivo su obligación en el plazo señalado, dé cuenta detallada este Juzgado de las causas de ello y del nombre de los concretos funcionarios que impidan tal cumplimiento.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Recurso de reposición en el plazo de TRES DIAS ante este Letrado de la Administración de Justicia, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Así lo acuerdo y firmo, D. CRISTO JONAY PÉREZ RIVEROL, Letrado de la Administración de Justicia, del Juzgado de lo Social N° 2. Doy fe.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CRISTO JONAY PÉREZ RIVEROL - Letrado de la Adm. de Justicia	17/01/2020 - 14:11:48
En la dirección https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: A05003250-38a0a3502730c7938933e5e29961579270509115	
El presente documento ha sido descargado el 17/01/2020 14:15:09	